

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

EN LA CAPITAL.	FUERA.
Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 P
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

CIRCULAR.

La Dirección general de Caballería y Cria Caballar del Reino, con fecha 30 de Enero último, participa á este Gobierno, que habiéndose aprobado por Real orden de 22 del mismo, el cuadro de paradas provisionales que en la próxima temporada de cubrición de yeguas ha de establecer en esta provincia el 4.º Depósito de Caballos Sementales del Estado, quedará abierta al público el día 1.º de Marzo próximo en Calañorra, una Parada con dos Sementales.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público.

Logroño 7 de Febrero de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr: Implantado el servicio de Estadística sanitario-demográfico en toda la Península é islas adyacentes desde 1.º de Setiembre de 1879, viene estudiando en los «Boletines» que mensualmente publica el movimiento de nacimientos y defunciones ocurrido en cada provincia, sin perjuicio de examinar independientemente de éste el acuerdo en 70 de las poblaciones de más importancia en relación con la mayor densidad de población que éstas ofrecen; reextracta asimismo para que sirva de término de comparación el movimiento acusado por dichos conceptos en los «Boletines» de más de un centenar de poblaciones importantes del extranjero; publica un extracto de este «Boletín» en idioma francés, a fin de que acompañando al original español sea éste mejor comprendido, principalmente en el Norte de Europa, y finalmente conuensa mensualmente las observaciones meteorológicas de casi un ciento de localidades agrupadas por regiones, deduciendo todos estos conceptos en la forma que señala el «Boletín» de estadística sanitario-demográfico que por la Dirección de su digno cargo viene publicándose con general aplauso.

Pero si bien estos datos son y serán siempre la base sobre que descansan cuantos estudios se practiquen, lo mismo bajo el punto de vista médico que por el tan complejo económico social, se hace preciso para su desarrollo se amplien los conceptos que comprende el «Boletín», sin separarse de los informes emitidos por la Real Academia de Medicina y Real Consejo de Sanidad, principalmente en cuanto se refiere á la clasificación de las defunciones, punto objetivo de los mismos.

A este fin, visto el expediente promovido por ese centro directivo, y de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y Real Academia de Medicina, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado aprobar la ampliación de los datos que debe comprender el citado «Boletín» á partir de 1.º de Enero actual, conforme señala el modelo que se inserta al pie de la presente, disponiendo que del mismo se practique la tirada y reparta con toda urgencia entre los Ayuntamientos todos de la Península los ejemplares necesarios al servicio de que se trata, conforme al adjunto presupuesto, importante la suma de 7.200 pesetas, cuya cantidad será cargo al capítulo 10, art. 3.º, Sección 6.ª del presupuesto vigente, partida de estadística demográfica y demás impresiones de Sanidad terrestre, procediéndose á la par con toda urgencia á la formación del resto de la demás modelación auxiliar del presente á fin de no retrasar más este servicio.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. se autorice á V. I. para que como complemento de dichos datos estadísticos organice la publicación de un anuario en que convenientemente dispuesto venga resumida á medida que sea posible la estadística del movimiento anual por partidos judiciales dentro de cada provincia de la natalidad, nupcialidad y mortalidad, con la misma expresión de conceptos que comprende la ampliación estudiada; estadística especial de endemias, epidemias y epizootias, haciendo constar entre las endemias al paludismo, pelagra y bocio, causas de su desarrollo, número de atacados y muertos, sexo, estado civil y distintas edades, clasificadas por los períodos posibles que la general observa; para la de epidemias los mismos datos por los conceptos de viruela, sarampión, escarlata y enfermedades tifoideas, fiebre miliar y afecciones diftericas, no comprendiendo á las

pestilenciales exóticas de cólera morbo, fiebre amarilla y peste de Levante porque la presencia de cualquiera de estas enfermedades deberá ser objeto de medidas extraordinarias, subordinándose su conocimiento estadístico además de los antecedentes indicados á todos aquellos que se juzguen precisos para el mejor estudio de las mismas; para las epizootias detalle de las que se hubieren manifestado en el año, expresando su clase, estragos causados, terapéutica y medios profiláticos empleados. Estadística parcial de sanidad marítima, militar, de la Armada y de baños minero-medicinales, en la forma que la estudian estos ramos; de hospitales, hospicios, manicomios, asilos, casas de maternidad y de socorro, institutos de vacunación, Escuelas, mercados, mataderos, etc., en la forma que sus reglamentos la estatuyan, y finalmente, estadística de corporaciones benéficas y sanitarias, legislación existente, reglamentos y organización.

Para la debida ejecución de estos trabajos formará V. I. los modelos correspondientes, repartiendo los impresos necesarios para la obtención de estos datos, y dictando, en fin, la reglamentación que al efecto considere precisa.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos que interesa. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, encargándoles al propio tiempo, que hasta tanto que se remitan los modelos á que se refiere la preinserta R. O. se faciliten los datos á contar desde el 1.º de Enero último, con estados hechos á mano con sujeción al modelo que á continuación se publica.

Logroño 3 de Febrero de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

CIRCULARES.

Habiéndose aparecido el día 6 del actual, un caballo en la villa de Anguiano, de las señas que á continuación se expresan, é ignorándose la persona á quien pueda pertenecer, se publica por medio del presente, para que el dueño que se considere con derecho á dicho caballo, se presente á recogerlo en aquella Alcaldía, previo abono de los gastos de su manutención.

Logroño 9 de Febrero de 1885.
El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez

Señas del Caballo.

Pelo rojo con cabezón de correa, alza siete cuartas escasas, tiene un lunar de pelo blanco en la frente, y otro id. en el costillar izquierdo.

Habiendo desertado del hospital provincial de Málaga, el rematado, Regino Izquierdo Rubio, ex-Alcalde de Badajoz, cuyas señas á continuación se insertan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 9 de Febrero de 1885.
El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez

Señas de Regino Izquierdo.

Como de 50 años de edad, estatura regular, pelo entre cano, barba corta, color pálido; viste buen traje oscuro de americana pantalón y chaleco, sombrero ongo, y constantemente está encorvado por padecer del estómago.

**CAJA DE RECLUTA
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Se recuerda á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que para la admisión de los quintos del actual reemplazo en Caja, así como los que ingresen de años anteriores, es indispensable tengan todas las filiaciones el sello de la Alcaldía sin cuyo requisito no se admitirán en Caja.

Logroño 9 de Febrero de 1885.
—El Jefe de la Caja, Pilar Herrero.

Ministerio de la Gobernación.

**Dirección general
de Beneficencia y Sanidad.**

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 reformado del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales, esta Superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuación se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1.ª El día 4 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino se presentará en esta Dirección general personalmente ó por representación con poder en forma legal.

2.ª Las referidas plazas, como asimismo las que vaquen hasta el día del concurso y las que en este acto vayan resultando vacantes por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán los Médicos Directores propietarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.ª Terminado este concurso será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiéndose proveer las vacantes que ocurren desde la terminación de este acto con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 28 de Enero de 1885.—El Director general, Ecequiel Ordóñez.

Relación de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

PROVINCIAS.	BAÑOS.
Barambio.	Alava.
Nanciaros de la Oca.	
Salinillas de Buradón.	
Santa Filomena de Gomillar.	
Zuazo.	
Villatoya.	Albacete.
Nuestra Sra. de Orito.	Ancante.
Alfaro.	Almería.
Guarda Vieja.	
Lucainena.	
Sierra Alhamilla.	
Argentona.	Barcelona.
San Bartolome de la Cuadra.	
Segalés.	
Tona.	
Corconte.	Burgos.
Cucho.	
Porvenir de Miranda.	
Salinas de Rcsio.	
San Gregorio de Brozas.	Cáceres.
Gigonza.	Cádiz.
Paterna.	
Montanejos.	Castellón.
Nuestra Señora de Abe-lla.	

Hervideros del Emperador.	Ciudad Real.
La Inesperada.	
Navalpino.	Córdoba.
Arenosillo.	
Horcajo.	
Alcantud.	Cuenca.
Yémeda.	
Solán de Cabras.	
Valdeganga.	
Caldas de Malabella.	Gerona.
Nuestra Sra. de las Mercedes.	
Puig de las Animas.	
Alhama.	Granada.
Alicún.	
Sierra Elvira.	
San Juan de Azcoitia.	Guipúzcoa.
Estadilla.	Huesca.
Frailes y la Rivera.	Jaén.
Fuenteálamo.	
Lasalvadora.	
Alcarraz.	Lérida.
Caldas de Bohí.	
San Vicente.	
Traveseres.	
Riva los Baños.	Logroño.
La Maravilla (Loeches).	Madrid.
Peralta (La Concepción) Torres.	
Fuenteamargosa.	Málaga.
Vilo ó Rozas.	
Fuensanta de Lorca.	Murcia.
Alsásua.	Navarra.
Belascoain.	
Burlada.	
Fitero (Nuevo).	
Borines.	Oviedo.
Prelo.	
Chulilla.	Valencia.
Nuestra Señora del Carmen.	
Santa Ana.	
Siete Aguas.	
Echano.	Vizcaya.
Guesala.	
La Muera.	
Bouzas.	Zamora.
Fonté.	Zaragoza.
Quinto.	
Tiermas.	

ción general ha resuelto encargar á V. S. que procure con verdadero interés que tenga el debido cumplimiento aquel precepto legal; pues este Centro se halla dispuesto á reprimir con enérgicas medidas á los que falten á la observancia del mismo.

En su consecuencia prevengo á los Sres. Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia:

1.º Que adopten en sus escuelas para la enseñanza de la Gramática y de la Ortografía el Epítome y el Prontuario publicados por la Real Academia de la Lengua, con exclusión de cualquiera otros, ya sean impresos, ya manuscritos.

2.º Que no basta que en los presupuestos, interrogatorios de visita y demás documentos oficiales figuren como adoptados aquellos textos, sino que es preciso que sea una verdad en la práctica.

3.º Que en las visitas que gire á las escuelas pondré en juego cuantos medios crea convenientes para persuadirme de si los alumnos estudian dichas materias por los textos referidos.

4.º Que se recogerán los ejemplares de Gramática y Ortografía que no sean de los publicados por la Academia de la Lengua, dando cuenta al Centro directivo de los que infringieren dicho precepto legal.

Logroño 10 de Febrero de 1885.—El Inspector de 1.ª enseñanza, Antonio Andrés del Villar.

Anuncios oficiales.

**INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Circular.

El Illmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 31 de Enero último, dice á esta Inspección lo siguiente:

«Ha llegado á conocimiento de este Centro Directivo que por los Inspectores de 1.ª enseñanza no se presta el debido cumplimiento á lo preceptuado en el art. 88 de la ley de Instrucción pública, adoptándose como texto en las escuelas públicas algunos libros de Gramática y Ortografía, que no son los publicados por la Real Academia Española. Con objeto, pues, de evitar que en lo sucesivo continúe este abuso, que se halla en abierta oposición con las disposiciones vigentes, esta Direc-

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» Los aspirantes acompañarán á la solicitud. 1.º Certificación de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral. Y 3.º Los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dicho cargo, advirtiéndole que no tiene otra dotación que los derechos señalados en el Arancel.

Cenicero á 6 de Febrero de 1885.—El Juez Municipal, Aniceto Rodríguez.

BATALLÓN RESERVA DE LOGROÑO, NÚM. 131.

Don Bruno Rodrigo y Gil, Coronel Teniente Coronel primer Jefe del Ballón Reserva de Logroño, núm. 131.

Hago saber: que no habiendo verificado su presentación personal á la revista anual que en el mes de Octubre tiene lugar según previene el Reglamento, los individuos de este Batallón que á continuación se expresan, cumplimentarán dicho precepto reglamentario ante el Alcalde ó puesto de la Guardia civil más inmediato al punto donde residan en todo el corriente mes; por tanto, y con el fin de evitar perjuicios á los que dentro de este plazo improrogable cumplan este deber, ruego á las referidas autoridades y comandantes de puesto remitan noticia á esta oficina de los que hubiesen cumplido con él, puesto que los que lo hayan olvidado serán perseguidos como desertores.

Logroño 4 de Febrero de 1885.—Bruno Rodrigo y Gil.

RELACION QUE SE CITA.

CLASES.	NOMBRES.
Cabo 1.º	Valeriano Barriobero Ortuño.
id.	Francisco Blásco Uriarte.
id.	Evaristo Vergara Eguiluz.
Soldado.	Anacleto Esteban Casares.
id.	Benito Diaz Galilea.
id.	Sadod Cabezón Balmaseda.
id.	Ceferino Alonso Marin.
id.	Pedro Rodríguez Amutio.
id.	Francisco Ríuz Fernández.
id.	Gabriel González Ijalba.
id.	Gregorio Pérez Andoyo.
id.	José Fernández Martínez.
id.	José Saenz Diez.
id.	Leon Valle Expósito.
id.	Melchor Olmedo Ausejo.
id.	Zóilo Zorzano Gomez.
id.	Vicente Ruiz Aguirre.
id.	Agustín Andrés Martínez.
Cabo 2.º	Benito Saez Guinea.
Soldado.	Benigno Laserna Jiménez.
id.	Braulio Jiménez Pérez.
id.	Celedonio Herrero Martínez.
id.	Cipriano Martínez Saenz.
id.	Claudio García Sanchez.
Cabo 2.º	Eusebio de Pablo Abad.
Soldado.	Eulogio Resta Llorente.
id.	Ecequiel García del Moral.
id.	Eustaquio Saenz Cenzano.
id.	Eustaquio Martínez Zambrano.
id.	Florencio Ruiz Arpón.
id.	Florencio Rodríguez Saenz.
id.	Felipe Ochoa Gil.
id.	Frutos Merino Toledo.
id.	Guillermo Martínez Gómez.
id.	Gregorio Martínez Jimenez.
id.	Guillermo Martínez Miranda.
id.	Gregorio Capero García.
id.	Isidoro Galilea Fernández.
Cabo 2.º	Jacinto Iñiguez Santa Olalla.
Soldado.	Juan Garcia Guerra.
id.	Justo Saenz de la Cámara.
id.	Juan Saenz Pérez.
id.	Juan Bautista Pascual.
id.	José Saenz Orio.
id.	Juan Hernandez Gil.
id.	Julián Benito Domingo.
id.	Juan Pérez Garrido.
id.	Julian Bermejo Mangado.
id.	Leopoldo González Hernández.
id.	Luis Badrán Hernández.
id.	Manuel Jiménez Pérez.
id.	Manuel Garrido Eguizabal.
id.	Manuel Merino Miguel.
id.	Matías Muñoz Benito.
id.	Marcial Leon Pascual.
id.	Nicolas Hernández Martin.
id.	Nórberto Santos Echarre.
id.	Pascual Quemada Alonso.

CLASES.	NOMBRES.
Soldado.	Simón Jiménez Bobadilla.
id.	Sebastian Ochoa Gil.
id.	Santiago Ramirez Herrero.
id.	Tomás Gutierrez Sesma.
Cabo 2.º	Valentin Toledo Escudero.
Soldado.	Victoriano Vizcaino Pellejero.
id.	Vicente Silvestre Vega.
id.	Vicente Ruiz Gómez Fernández.
id.	Valentin Herce Salas.
id.	Cárlas Cordero Morales.
id.	Manuel Fernández Jiménez.
id.	Mariano Arnaez Garcia.
id.	Pedro Alamos Ceballos.
id.	Sotero Azofra Garcia.
id.	Isidoro Barrio Buendia.
id.	Angel Coronel San Martin.
id.	Pedro Castro Amutio.
id.	Jacinte Garcia Daroca.
id.	Eustaquio Martínez Pablo.
id.	Felipe Martínez Gil.
id.	Lúcio Mateo Garate.
id.	Ramón Miranda Hernández.
Cabo 1.º	Nicolás Rodaiguez Camero.
Soldado.	Aniceto Ruiz Baraona.
id.	Félix Rubio Salazar.
id.	Tomás Silvestre Lasarte.
id.	Bonifacio Salazar Bisco.
id.	Celestino Velasco Rocandio.
id.	Cesár Coloma Fernández.
id.	Deogracias Calvo Malarurias.
id.	Evaristo Marin Martínez.
id.	Francisco Martínez Pablo.
id.	Francisco Alvarez Fernández.
id.	Gregorio Sierra Herrera.
id.	Juan Tirado Loza.
id.	José Saenz Larrea.
id.	Manuel Alonso Sancho.
id.	Mariano Garcia Saenz.
id.	Perfecto Sagasti Blanco.

Logroño 3 de Febrero de 1885.—Bruno Rodigo.

Anuncios particulares.

REPERTORIO
de la novisima legislación de aguas
por Bentabol.
Auxiliar del Ministerio de Fo-
mento. 26 reales ejemplar

Pedidos al autor ó principa-
les Librerías de Madrid.

OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO

Día 9 de Febrero de 1885.

Temperatura máxima al Sol	22.4
Idem id. á la sombra	15.8
Temperatura mínima al aire	8.0
Idem id. al reflector	6.4
ALTURA BARO-	731.5
METRICA	732.9
VIENTO	O brisa.
ESTADO DE FI-	O brisa.
CIELO	Cubierto.
Agua evaporada	Nuboso.
Ozono	2.3
Lluvia	

Ipm. de F. Martinez.